

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pepts.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 21 de Agosto de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Para que tenga exacto cumplimiento el Real decreto sobre concesion de licencias de uso de armas, caza y pesca, publicado en la Gaceta de 14 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

Primera. En los Gobiernos civiles se abrirán libros-registros, anotándose en ellos las licencias que se concedan, las clases á que correspondan y los nombres y domicilios de las personas que las obtengan.

Segunda. Las personas que deseen obtener licencia de cualquiera de las clases que comprende el Real decreto citado, presentarán, con la solicitud escrita, la cédula personal, segun dispone el art. 2.º de la Real instruccion del impuesto de cédulas de 1.º de Julio último, entendiéndose que sin que se cumpla este requisito no podrá ser concedida aquella.

Tercera. Los Gobernadores pasarán quincenalmente á los Comandantes de la Guardia civil una nota, expresiva de las licencias que hayan concedido, para que los individuos del Cuerpo tengan conocimiento de las personas que las obtuvieran.

Cuarta. El último dia de cada mes los Gobernadores remitirán á este Ministerio un estado del número y clase de las licencias concedidas durante el mismo, y simultáneamente é interin las tarjetas talonarias en que deben extenderse aquéllas no estén confeccionadas y puestas a la venta, se remitirá tambien por los Gobernadores al Ministerio de Hacienda al terminar cada mes un certificado expedido por los Secretarios, en que conste el número y clase de las licencias expedidas cuyos derechos se hayan sa-

tisfecho en papel sellado, á fin de que apreciado su valor pueda aplicarse íntegro al Tesoro en la liquidacion correspondiente con la Sociedad del Timbre. Cuando estén ya en uso las licencias-talones, el dato referido se enviará al Ministerio de Hacienda en la misma forma determinada respecto al que ha de remitirse al Ministerio de la Gobernacion.

Quinta. Las licencias talonarias se imprimirán con sujecion al adjunto modelo; se remitirán por la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones económicas para que se expendan en las Terceñas establecidas en las capitales de provincia.

Sexta. Al ser extendidas las licencias en el Gobierno de la provincia, se hará el corte ó separacion del talon-licencia para entregarlo al interesado, y se conservarán las matrices, encuadernándolas, para probar en caso necesario la legitimidad de las licen-

cias y para que puedan servir en su dia en la comprobacion de la cuenta correspondiente.

Sétima. Las armas que sean decomisadas por la Guardia civil, cuerpo de Orden público y demás dependientes de las Autoridades, se depositarán en los Gobiernos, cuidando los Gobernadores de remitir semestralmente á este Ministerio un estado que exprese el número y clase de todas las depositadas.

Octava. Las autorizaciones que los Gobernadores pueden conceder, segun el art. 9.º del Real decreto de 10 del actual, se extenderán en papel comun, con el sello del Gobierno de la provincia, expresándose el servicio para que se concede cada una.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1876.—C. TORENO.—Señor Gobernador civil de....

(Matriz.)

(Talon anverso.)

(Talon reverso.)

Número.....	Sello en tinta. (Tantas pesetas.)	Sello en seco.	Licencia, clase... Núm.
Matriz de la licencia para.....	PROVINCIA DE.....		D..... tiene las señas siguientes:
.....	EL GOBERNADOR CIVIL.		Edad
.....	concedo licencia		Estatura
concedida en..... de.....	á D.....		Ojos
de 187..... á D..... vecino	vecino de.....		Barba
de....., previo el pago de.....	para.....		Color
pesetas.		Su profesion
Rúbrica del Gobernador.	Fecha.....		Firma del interesado.
	Firma del Gobernador.		Esta licencia caduca el.....
	Sello del Gobierno.		de..... de 187

(Gaceta del dia 29 de Setiembre de 1876.)

REAL ÓDEN.

No resultando suficientes para corregir los errores que con demasiada frecuencia se cometen en la direccion de la correspondencia los correctivos impuestos á los empleados de Correos para evitar tan lamentables faltas en el servicio; y siendo cosa demostrada que estas faltas tienen su causa en la poca aptitud de gran parte de aquellos funcionarios, es de suma urgencia, hasta que una ley establezca el reglamento orgánico del cuerpo de Correos, adoptar desde luego medidas enérgicas que garanticen el buen servicio.

Es, pues, la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

que los empleados de Correos, desde la categoría de Jefes de Negociado de primera clase hasta la de Aspirantes de la misma, prueben tener los conocimientos indispensables para el cumplimiento de sus respectivos cargos, circunscribiendo aquellos, segun sus categorías, á los siguientes:

Los empleados de Correos, desde Aspirantes de primera clase hasta Oficiales terceros de la Administracion civil, habrán de examinarse de las siguientes materias:

Escritura al dictado.

Aritmética. Operaciones con números enteros y decimales.

Geografía postal de España, y en particular de

los servicios de las provincias en que ejerzan sus cargos y de las limitrofes.

Tarifa nacional y extranjera, y órdenes vigentes sobre el especial servicio de certificados.

Desde Oficiales segundos hasta Jefes de Negociado de primera clase, además de las anteriores materias, deberán examinarse de:

Geografía postal universal.

Legislación y contabilidad del ramo.

Traducción correcta del francés.

Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la transmisión de despachos y contabilidad especial.

En este segundo grupo serán comprendidos los Administradores de las Ambulantes de cambio con el extranjero y segundos Jefes de las principales, cualquiera que sea su categoría.

Los Jefes, Oficiales y Aspirantes de primera clase que sirvan en oficinas de cambio deberán también examinarse, además de las materias que á los de su clase corresponden, de las siguientes:

Tratados postales vigentes, sus reglamentos para la transmisión de despachos y contabilidad especial.

Traducción correcta del francés.

Se ha servido disponer también S. M. que los exámenes den principio el día 1.º de Enero del próximo año, y que todos los que ingresen en el ramo de Correos desde la publicación de esta Real orden hayan de sufrir, antes de tomar posesión de su destino, el examen que á su clase corresponde.

La Dirección general de Correos y Telégrafos queda encargada del cumplimiento de esta Real orden, en la forma que juzgue más conveniente para el buen servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Setiembre de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 150.

Habiéndose ausentado hoy de la provincia el Sr. Gobernador civil de la misma en virtud de autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quedo encargado de este Gobierno con arreglo á la ley.

Soria, 17 de Octubre de 1876.

El Gobernador interino,
RAFAEL TORON.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Habiendo observado con disgusto que muchos de los comisionados de apremio procedentes de esta

Administración, á pesar del tiempo trascurrido desde la fecha en que les fueron conferidos los despachos, no cumplen su cometido, he dispuesto que, en el momento que tengan conocimiento de la presente circular, remitan á esta oficina noticia exacta de las diligencias practicadas desde aquella fecha, y en lo sucesivo den conocimiento á la misma cada seis días de los procedimientos ulteriores; teniendo entendido que de no hacerlo así se recogerán los despachos, sin opción al percibo de dietas ni nuevas comisiones.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de los interesados.

Soria, 16 de Octubre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cobrejas del Campo.

Habiéndose presentado aspirantes para la Secretaría de este municipio, y no aprobando el Ayuntamiento hacer la elección en ninguno de ellos, se anuncia por segunda vez con la dotación de 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que la ley municipal exige, dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación hasta el día 1.º del próximo Noviembre.

Cobrejas del Campo, 14 de Octubre de 1876.—El Alcalde, ANTONIO DIEZ.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1876.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	3	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6
8	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
9	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
10	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Totales...	3	3	6	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6

Soria, 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								Total General.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	Total.	
1	0	1	0	1	0	0	0	0	1
3	0	1	0	1	0	0	0	0	1
7	0	1	0	1	0	0	0	0	1
8	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	1	0	1	0	0	0	0	1
Totales...	0	4	0	4	0	0	0	0	4

Soria, 11 de Octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, JOSÉ BRIEVA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CAFE NERVINO MEDICINAL.



SECRETO ARABE

EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES.

Cura infaliblemente toda clase de dolor de cabeza, incluso la jaqueca, los accidentes, las congestiones cerebrales, las parálisis, los vahidos, la debilidad muscular ó nerviosa, general ó local, las malas

digestiones, los vómitos, acedias, inapetencia, ardores, flato, exceso de bilis, el estreñimiento y demás trastornos del aparato gastro-hepato-intestinal; el histerismo y desarreglos menstruos; la anemia, clorosis, hidropesias, diabetes, escrófulas, raquitismo é intermitentes. Su uso contiene las apoplejias cerebrales, evita las congestiones; es tónico, neurosténico, altamente higiénico, salutar por las enfermedades que evita su uso diario, y verdadera Panacea para las enfermedades de la niñez.

Infinitas certificaciones de médicos, farmacéuticos y particulares, acreditan curaciones con el Café Nervino rebeldes á todo otro tratamiento.

Se vende á 12 y 20 reales caja, para veinte y cuarenta tazas, en todas las principales boticas y droguerías de España y del extranjero; en los depósitos de Soria, B. Calahorra, Collado, 6; Manje, Collado 37.—Burgo de Osma, Serrano, sucesor de Rica; Sienes.

DEPÓSITO CENTRAL:

Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

PÉRDIDA.—El día 14 del actual se extravió de la villa de Gómara una yegua negra, de cinco años, siete cuartas de alzada, un poco rozada de los riñones, y herrada de los cuatro piés. Su dueño D. Guillermo Morales, residente en dicha villa, gratificará á la persona que avise el paradero de la yegua.

ACOTAMIENTO.—Desde la fecha de la publicación de este anuncio quedan acotadas para toda clase de aprovechamiento las fincas no arrendadas que en término de Velamazán pertenecen al Sr. Marqués de Velamazán. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

ACIDO OXIBENZOICO.

Compuesto de función compleja usado con excelente resultado en la viruela, sarampión, escarlata, úlceras, llagas y herpes.

Droguería de Calahorra, Soria.

6s—6

SORIA:—Imprenta provincial.